

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA A LAS PYMES AGROALIMENTARIAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID-19, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 7 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE MEDIDAS DE APOYO URGENTES A LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y PYMES AGROALIMENTARIAS DE LOS SECTORES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 21), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA EN 2020.



Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 7 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a los agricultores, ganaderos y PYMES agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 21), y se efectúa su convocatoria en 2020, y vistos los expedientes instruidos por el Servicio de Gestión y Control FEADER Industrias Agroalimentarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 197, la Orden de 7 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgente a los agricultores, ganaderos y PYMES agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 21), y se efectúa su convocatoria en 2020, estableciendo un plazo de presentación de las solicitudes de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín de Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- El extracto citado en el punto anterior fue publicado el 9 de octubre en el BOJA núm. 197. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezaba el 13 de octubre de 2020; finalizando el 3 de noviembre de 2020.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	17/06/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu724A0AFJ0PHzGFyRMdx45FF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercero.- Con fecha 3 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 212, la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se modifica el anexo de requisitos de admisibilidad y cuantía de las ayudas de la Orden de 7 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a los agricultores, ganaderos y PYMEs agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 21), y se efectúa su convocatoria en 2020, ampliándose el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda establecido en dicha orden hasta el 12 de noviembre de 2020.

Cuarto.- Finalizado el día 12 de noviembre de 2020 el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor competente, conforme al artículo 14, ha procedido a la revisión e instrucción de las mismas.

Quinto.- Según se recoge en la Orden de 7 de octubre de 2020, el importe máximo del crédito presupuestario disponible para las ayudas de la Línea B: Ayudas a las PYMEs agroalimentarias afectadas por la crisis de COVID-19 que se concedan en la anualidad de 2020, asciende a 24.400.000 euros, imputándose a la partida presupuestaria 1300110000 G/71E/77100/00 C16A2111G2 2020000518.

Sexto.- Los importes a conceder de conformidad con la Orden de 7 de octubre y la modificación de la Orden de 29 de octubre de 2020 son los siguientes:

BENEFICIARIO	SECTOR	TRAMOS	CUANTÍA
PYME	Vitivinícola: bodegas de vino.	Bodegas en general.	40.000 €/titular
		Bodegas en IGP.	45.000 €/titular
		Bodegas en DOP.	50.000 €/titular
	Porcino ibérico: secaderos de jamones, paletas y embutidos.	Secaderos en general.	30.000 €/titular
		Secaderos en DOP.	50.000 €/titular
	Centros de manipulación de flores y plantas ornamentales.	Sin modulación.	50.000 €/titular

Séptimo.- Se ha comprobado que los gastos subvencionables se consideran elegibles dentro del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, bajo la Medida 21, operación 21.1.1 “Ayuda excepcional a sectores afectados por la crisis del COVID-19 destinadas a PYMES agroalimentarias.”

Octavo.- Se ha comprobado que el expediente de gasto reúne los requisitos fijados por el Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) modificado por el



Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en respuesta al brote de COVID-19 y lo establecido en la Orden de 7 de octubre de 2020.

Noveno.- Conforme se recoge en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (2014-2020), se ha establecido una tasa de cofinanciación para la Medida 21 del 75% con cargo al Fondo Europeo Agrícola y de Desarrollo Rural (FEADER), 7,5% con cargo a la Administración General del Estado y 17,5% con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto al procedimiento en curso se han observado las prescripciones legales establecidas en la Orden de 7 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a los agricultores, ganaderos y PYMEs agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el coronavirus (COVID-19) y en la Orden de 29 de octubre de 2020 que modifica a la anterior.

Segundo.- En la tramitación de los expedientes, en régimen de concurrencia no competitiva, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y en particular en el Decreto 282/2010 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 7 de octubre de 2020, se prescinde del trámite de audiencia al no poder figurar en el procedimiento ni poder ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada en la solicitud de ayuda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Según el artículo 12 de la Orden reguladora, se estima necesario para agilizar la resolución de los procedimientos que la forma de notificación sea mediante publicación en tablón electrónico, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la publicación de los actos administrativos cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	17/06/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu724A0AFJ0PHzGFyRMdkx45FF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Quinto.- Las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias serán las establecidas en el artículo 18 de la Orden de 7 de octubre de 2020. En concreto el apartado 1. n) establece:” *En el caso de la Línea B de ayudas, las PYMEs beneficiarias de la ayuda regulada en esta orden estarán obligadas a mantener su actividad económica hasta el 31 de diciembre de 2021. Para ello, se verificará el cumplimiento de la obligación que tiene la empresa de presentar al final de cada ejercicio económico su Declaración Anual de Actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.f) de la Orden de 3 de octubre de 2002, que desarrolla el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. La no remisión de la Declaración Anual de Actividad se entenderá como que la empresa no ha tenido actividad durante ese año, debiendo procederse al reintegro de la ayuda concedida.*”

Sexto.- Asimismo, como beneficiarios de fondos FEADER, sus datos se harán públicos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria es competente para la planificación, ordenación, regulación y el fomento de la innovación del sector agroindustrial andaluz, correspondiéndole la planificación, diseño y desarrollo normativo de las políticas de apoyo al sector agroindustrial andaluz, así como la gestión y control de las ayudas financiadas con FEADER en el ámbito de sus competencias en Andalucía; por tanto, la competencia de resolver las solicitudes de subvenciones reguladas en la Orden de 7 de octubre de 2020, en la línea B: Pymes Agroalimentarias.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás preceptos de aplicación, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

RESUELVE

Primero.- Conceder a las entidades que aparecen en la relación del Anexo adjunto, solicitantes de la Línea B: Ayudas a las PYMEs agroalimentarias afectadas por la crisis de COVID-19, una subvención por los importes que se detallan en el citado Anexo, dentro de la Medida 21, Submedida 21.1, Operación 21.1.1. del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, cofinanciada por el FEADER. Dicha subvención será imputada a la partida presupuestaria 1300110000 G/71E/77100/00 C16A2111G2 2020000518.

Segundo.- Autorizar el pago a los beneficiarios propuestos en el apartado anterior de las cuantías indicadas en el Anexo.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	17/06/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu724A0AFJ0PHzGFyRMdkx45FF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercero.- Ordenar la publicación de la Resolución definitiva en el tablón del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: Línea B: Ayudas a las PYMEs agroalimentarias afectadas por la crisis de COVID-19.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22871/seguimiento.html>

Cuarto.- Las entidades beneficiarias tienen la obligación, conforme al artículo 18 de la Orden reguladora, de mantener su actividad económica hasta el 31 de diciembre de 2021. Para ello, se verificará el cumplimiento de la obligación que tiene la empresa de presentar al final de cada ejercicio económico su Declaración Anual de Actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.f) de la Orden de 3 de octubre de 2002, que desarrolla el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. La no remisión de la Declaración Anual de Actividad se entenderá como que la empresa no ha tenido actividad durante ese año, debiendo procederse al reintegro de la ayuda concedida.

Quinto.- Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades siguientes:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Sexto.- A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y como beneficiario de fondos procedentes de FEADER, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	17/06/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu724A0AFJ0PHzGFyRMdkx45FF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

(P.D. Orden de 7 de octubre de 2020)

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo. Electrónicamente: Carmen Cristina de Toro Navero

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	17/06/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu724A0AFJ0PHzGFyRMdkx45FF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO

Orden de 7 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de medidas de apoyo urgentes a los agricultores, ganaderos y PYMEs agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014- 2020 (Medida 21), y se efectúa su convocatoria en 2020.

Relación de beneficiarios definitivos de las Ayudas a las PYMEs agroalimentarias afectadas por la crisis de COVID-19 (Línea B).

EXPEDIENTE	NIF SOLICITANTE	NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTE AYUDA CONCEDIDA	SECTOR
COVPYI-HU-20-0023	B21553250	BODEGA Y EXPORTADORES DE VINOS D. OLIVERO SL	40.000	B.1 Bodegas
COVPYI-MA-20-0018	B93352623	NILVA ENOTURISMO SL	49.000	B.1 Bodegas